



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



MincIT

2-2016-014568  
2016-08-10 07:10:48 PM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: LUISA FERNANDA VARON GUERRER

CTCP -10-01023-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**LUISA FERNANDA VARON GUERRERO**  
lfiguero@spsm.com.co

Asunto: Consulta 1-2016-0009998  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 444 -CONSULTA
Tema	Estado de Situación Financiera de Apertura

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Por medio de la presente me permito presentar la siguiente consulta, teniendo en cuenta las facultades que tiene el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para resolver inquietudes que se formulen en la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos.*

*Si una empresa que tiene un 49% de capital extranjero y un 51% de capital nacional, venia reportando a su socio en el extranjero bajo NIIF plenas desde que inició operaciones, esta misma compañía entra en el grupo 2 bajo la normatividad colombiana por decisión de la matriz que es una empresa nacional y aplica NIIF para Pymes: Es posible que la empresa*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*pueda tomar los balances presentados bajo NIIF plenas haciendo los ajustes que correspondan para PYMES y tomarlos como balance de apertura?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a esta consulta, el CTCP entiende que al efectuar el análisis sobre los marcos técnicos aplicables, se ha concluido que tanto la matriz como la entidad subordinada, que tienen domicilio en Colombia, cumplen las condiciones para aplicar el marco técnico de las empresas del Grupo 2, contenido en el Decreto 3022 de 2013, compilado en el anexo 2 del Decreto 2420 del 2015, y modificado por el Decreto 2496 de 2015.

Ahora bien, el párrafo 35.1 de la NIIF para las PYMES establece lo siguiente:

*"Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, u en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local."*

De acuerdo con la información suministrada, si la entidad aplicó el marco de principios local para elaborar los estados financieros de la matriz y la subordinada nacional, y consideró las NIIF completas para efectos de reportar su información al inversionista extranjera, no existe ningún inconveniente para realizar la aplicación por primera vez de la NIIF para PYMES.

En consecuencia, al elaborar el estado de situación financiera de apertura, la entidad aplicará lo establecido en el párrafo 35.7 del marco técnico de las empresas del Grupo 2, que indica lo siguiente:

*"35.7 Excepto por lo previsto en los párrafos 35.9 a 35.11, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer periodo presentado):*

- a. reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES;*
- b. no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento;*
- c. reclasificar las partidas que reconoció, según su marco de información financiera anterior, como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que son de un tipo diferente de acuerdo con esta NIIF; y*
- d. aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos."*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con la posibilidad de utilizar como base la elaboración del estado de situación financiera de apertura los saldos reportados al socio extranjero, y que han sido estimados desde el inicio de operaciones con base en la aplicación de las NIIF plenas, este Consejo considera que esto no es posible hacerlo, dado que el marco técnico de las NIIF para Pymes es una norma independiente, y adicionalmente podrían presentarse diferencias materiales al estimar los saldos iniciales del estado de situación financiera de apertura. Ahora bien, cuando las políticas contables requeridas en el marco técnico de la NIIF para Pymes sean las mismas que las requeridas en la NIIF completas para algún componente de los estados financieros, los saldos reportados al socio extranjero, para estos componentes, podrían ser tomados como base para la elaboración del estado de situación financiera de apertura, siempre que la entidad haya decidido no aplicar las exenciones permitidas en la fecha de transición y efectúe ajustes retroactivos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

